



**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR DEL PROCESO DE
INVITACION PÚBLICA No. UC389-2026**

OBJETO: "CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE LIMPIEZA, ORNATO, JARDINERÍA, CAFETÍN DE OFICINAS, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, Y MANTENIMIENTO DEL CAMPUS MONTERÍA Y LOS LUGARES DE DESARROLLO DE LORICA, BERASTEGUI, MONTELÍBANO Y SAHAGÚN Y DEMÁS INMUEBLES ALTERNOS UTILIZADO POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA".

OBSERVACIONES PRESENTADAS por Rosemberg Guerrero, de fecha 02 de septiembre de 2026 a través de correo electrónico

En atención al escrito presentado dentro del término establecido para formular observaciones al informe de evaluación preliminar del proceso de Invitación Pública No. UC389-2026, la Universidad de Córdoba, previo análisis de los planteamientos formulados, que por su contenido guardan relación directa con la evaluación del proceso, y de los documentos que integran el expediente contractual, se permite responder en los siguientes términos:

1. Sobre la solicitud de abstención temporal y suspensión de la adjudicación

El escrito presentado fue incorporado al trámite del proceso en lo relacionado con las observaciones formuladas al informe preliminar de evaluación.

Mediante la Adenda No. 2 se modificó el cronograma de la Invitación Pública UC389-2026, estableciéndose un término para el análisis y respuesta de las observaciones previo a la publicación del informe definitivo de evaluación y a la decisión que corresponda respecto del proceso.

En consecuencia, corresponde a la Oficina de Contratación y a las instancias evaluadoras, en esta etapa, pronunciarse sobre las observaciones que tengan incidencia en la evaluación jurídica, técnica, financiera y económica de la propuesta.

En cuanto a la solicitud de abstención temporal de la adjudicación, se estará a lo comunicado por el Despacho del señor Rector, en el sentido de que dicha solicitud será valorada por el ordenador del gasto en la oportunidad procedimental correspondiente, una vez culminada la etapa de evaluación y consolidado el informe definitivo.

2. Diferencia entre el valor de la oferta y el valor indicado en la recomendación de adjudicación

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Revisado el informe de evaluación preliminar y confrontado con la propuesta económica presentada por TEMPOTRABAJO S.A.S., la Universidad advierte que en la parte conclusiva del informe se presentó un error de transcripción, al indicar como valor recomendado para adjudicación la suma de \$7.813.139.603, correspondiente al presupuesto oficial del proceso.





El valor efectivamente ofertado por TEMPOTRABAJO S.A.S., conforme a la propuesta económica presentada y al valor registrado en la evaluación económica, corresponde a:

SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$7.813.136.205).

En consecuencia, se precisa que el valor jurídicamente vinculante es el ofertado por el proponente, esto es, \$7.813.136.205, y no el presupuesto oficial.

La inconsistencia advertida corresponde exclusivamente a un error material de transcripción en la conclusión del informe y no comporta modificación, corrección o alteración de la oferta económica presentada por el proponente.

Por lo anterior, la Universidad procederá a publicar el informe definitivo de evaluación debidamente ajustado, indicando como valor de la eventual adjudicación la suma de \$7.813.136.205.

3. Sobre la diferencia entre el presupuesto oficial y la oferta y la asignación de 30 puntos por el factor económico

NÓ SE ACOGE LA OBSERVACIÓN en cuanto cuestiona la asignación del puntaje económico.

El numeral 4.2.2 del Pliego de Condiciones Definitivo estableció expresamente que a la oferta más económica se le asignarían treinta (30) puntos, y que a las demás ofertas se les otorgaría un puntaje proporcional mediante la fórmula prevista en el mismo numeral.

En el presente proceso se presentó una única oferta habilitada, correspondiente a TEMPOTRABAJO S.A.S.; por tanto, dicha propuesta constituye necesariamente la oferta de menor valor sometida a evaluación.

Incluso aplicando matemáticamente la fórmula prevista en el pliego:

$$PO = 30 \times [1 - (OE - OMB) / OMB]$$

al ser:

$$OE = \$7.813.136.205$$

$$OMB = \$7.813.136.205$$

el resultado es:

$$PO = 30 \times [1 - 0] = 30 \text{ puntos.}$$

Por consiguiente, la asignación de los treinta (30) puntos se efectuó de conformidad con las reglas previamente establecidas en el Pliego de Condiciones.

4. Solicitud de publicación de la propuesta presentada por TEMPOTRABAJO



SE ACOGE LA SOLICITUD.

Con el propósito de garantizar los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información, la Universidad de Córdoba procederá a publicar la totalidad de la propuesta presentada por TEMPOTRABAJO S.A.S. en el marco de la Invitación Pública No. UC389-2026.

La propuesta será publicada tanto en la página web institucional de la Universidad de Córdoba como en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, permitiendo su consulta por parte de los interesados y de la ciudadanía en general, sin perjuicio de la protección que corresponda respecto de información sometida a reserva legal o sujeta al régimen de protección de datos personales.

5. Sobre el contrato No. 225-2025 utilizado para acreditar experiencia

Revisada nuevamente la certificación aportada por TEMPOTRABAJO S.A.S. correspondiente al Contrato No. 225-2025, la Universidad se permite precisar que no existe inconsistencia entre el plazo inicialmente pactado y la fecha de terminación registrada en el informe de evaluación.

En efecto, si bien el contrato contempló inicialmente un plazo de ejecución de nueve (9) meses y/o hasta agotar presupuesto, la certificación expedida por la Oficina de Contratación de la Universidad de Córdoba el 10 de agosto de 2026 registra expresamente las modificaciones efectuadas al plazo contractual, así: Prórroga No. 1: tres (3) meses y veintitrés (23) días; Prórroga No. 2: hasta el 31 de marzo de 2026; y Prórroga No. 3: hasta el 15 de abril de 2026.

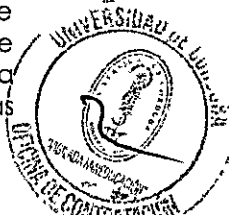
En consecuencia, la misma certificación establece como fecha de inicio el 8 de abril de 2025 y como fecha definitiva de terminación el 15 de abril de 2026, razón por la cual la información consignada en la evaluación respecto de la terminación del contrato se encuentra debidamente respaldada por el documento expedido por la propia Entidad contratante.

En cuanto al valor del contrato, revisada la certificación se advierte que la suma de \$7.823.521.067 corresponde al valor inicialmente contratado, registrándose igualmente dos adiciones, una disminución y recursos no ejecutados/liberados. En consecuencia, en el informe definitivo se efectuará la precisión correspondiente respecto del valor a considerar para efectos de la experiencia, conforme a la información contenida en la certificación y en el Registro Único de Proponentes.

En todo caso, se aclara que dicha precisión no modifica el resultado de la verificación de la experiencia habilitante, toda vez que los demás contratos acreditados por TEMPOTRABAJO S.A.S. y aceptados en la evaluación superan, por sí solos, el cien por ciento (100 %) de la experiencia mínima exigida en el Pliego de Condiciones.

Finalmente, frente a la solicitud de allegar contrato, prórrogas, modificaciones, adiciones y demás documentos relacionados con el Contrato No. 225-2025, debe señalarse que se trata de un contrato celebrado por la propia Universidad de Córdoba, cuyo expediente contractual reposa en la Entidad y cuya información fue certificada oficialmente por la Oficina de Contratación. La certificación aportada identifica de manera expresa las prórrogas y modificaciones relevantes para establecer su fecha de terminación.

3



acreditada



6. Sobre la solicitud de acreditar trabajador por trabajador y mes por mes los pagos laborales correspondientes al contrato No. 225-2025

NO SE ACOGE LA SOLICITUD.

Los requisitos que debía acreditar el proponente dentro de la Invitación Pública UC389-2026 fueron determinados previamente en el Pliego de Condiciones Definitivo.

En materia de seguridad social y parafiscales, el Pliego exigió a las personas jurídicas acreditar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según correspondiera, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con salud, pensión, riesgos laborales, cajas de compensación, ICBF y SENA durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.

Este requisito fue objeto de verificación por parte del Comité Evaluador y fue calificado como **CUMPLE**.

Asimismo, el Pliego exigió certificación expedida por el Ministerio del Trabajo en la que constara que el proponente no hubiese sido sancionado durante el último año, requisito que igualmente fue evaluado.

Por tanto, pretender que, durante la etapa de evaluación, se exija adicionalmente la acreditación individual, trabajador por trabajador y mes por mes, de salarios, incapacidades, prestaciones, liquidaciones y demás novedades de las personas vinculadas a un contrato anterior implicaría incorporar un requisito habilitante que no fue establecido previamente en el Pliego, actuación que resultaría contraria a las reglas que rigen el proceso y a la igualdad entre los participantes.

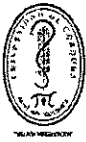
Además, determinada información individual de los trabajadores puede contener datos personales o sensibles sujetos al régimen legal de protección de datos.

Lo anterior es independiente de la solicitud de acceso a información y documentos relacionada con la ejecución del Contrato 225-2025, la cual será atendida por las dependencias competentes dentro del trámite y términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, con observancia de las disposiciones sobre reserva y protección de datos personales.

7. Sobre informes de supervisión, auditorías, quejas, accidentes, reclamaciones, sanciones e investigaciones del contrato anterior

La Universidad precisa que la existencia de quejas, reclamaciones, accidentes laborales, auditorías o requerimientos durante la ejecución de un contrato no equivale, por sí misma, a un incumplimiento contractual, sanción o inhabilidad del contratista.

Para efectos de la evaluación del presente proceso, el Comité debía verificar los requisitos expresamente señalados en el Pliego de Condiciones, entre ellos la experiencia, la capacidad jurídica, financiera y técnica, los requisitos del SG-SST y la certificación del Ministerio del Trabajo exigida en el numeral 3.1.22.



No se estableció como requisito habilitante la presentación de una matriz de quejas, auditorías, siniestros o accidentes correspondientes a contratos anteriores.

Naturalmente, la existencia de una sanción ejecutoriada, inhabilidad vigente o antecedente que jurídicamente impidiera contratar tendría que ser considerada por la Entidad. Sin embargo, no puede equipararse una queja, reclamación o investigación a una sanción definitiva ni crear, después del cierre, una causal de exclusión no contemplada en las reglas del proceso.

Se hace la salvedad que no existe en la actualidad ningún tipo de incumplimiento notificado a la universidad por parte del proponente

Por consiguiente, NO SE ACOGE la solicitud de condicionar la adjudicación a la presentación de la totalidad de los documentos relacionados en la observación.

8. Sobre la exigencia de sede, sucursal o agencia en Montería y la disposición inmediata de mínimo 75 trabajadores

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La exigencia de acreditar sede principal, sucursal o agencia de Empresa de Servicios Temporales en la ciudad de Montería fue establecida expresamente en el numeral 3.1.20 del Pliego de Condiciones.

Este requisito fue objeto de observaciones por parte de diferentes interesados durante la etapa correspondiente y la Universidad se pronunció oportunamente, manteniéndolo bajo la consideración de que la naturaleza del servicio exige una atención inmediata, continua y permanente y que la presencia operativa permite atender oportunamente ausencias, reemplazos, contingencias laborales y efectuar una supervisión directa del servicio.

De igual manera, respecto de la disposición inmediata de mínimo setenta y cinco (75) trabajadores, la Universidad aclaró durante la etapa de observaciones que no se exigía que dichas personas estuvieran ubicadas o domiciliadas en el departamento de Córdoba, pudiendo hacer parte de la planta o nómina nacional del oferente, siempre que se garantizara su disponibilidad inmediata.

Estas condiciones fueron aplicadas de manera general a todos los interesados y no fueron incorporadas con posterioridad al conocimiento de las propuestas. Por tanto, una vez cerrado el proceso no resulta procedente modificar las condiciones de habilitación previamente definidas, publicadas y sometidas a observación, salvo que se advirtiera una circunstancia que comprometiera su legalidad, supuesto que no se evidencia de las observaciones formuladas.

La circunstancia de haberse presentado una sola propuesta no permite concluir, por sí misma, que existió restricción indebida de la concurrencia, ni constituye causal automática para invalidar o declarar desierto el proceso. Lo relevante para la selección es determinar si la propuesta presentada satisface las exigencias definidas en el Pliego y resulta jurídicamente susceptible de adjudicación.



5



9. Sobre la publicación de la respuesta, informe definitivo y decisión de adjudicación

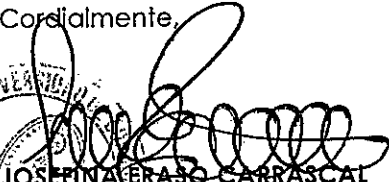
La Universidad procederá conforme al cronograma y a las reglas de publicidad contenidas en los documentos del proceso, publicando las respuestas a las observaciones, el informe definitivo de evaluación y la correspondiente decisión administrativa en los medios previstos para tal efecto.

En caso de que, una vez culminada la evaluación, resulte procedente la adjudicación, esta deberá considerar como valor el efectivamente ofertado por TEMPOTRABAJO S.A.S., esto es, \$7.813.136.205, y no el presupuesto oficial de \$7.813.139.603.

La presente comunicación resuelve exclusivamente aquellas manifestaciones que, por su contenido, constituyen observaciones al informe preliminar de evaluación. Las solicitudes de información y documentos contenidas en el mismo escrito serán atendidas de manera separada, por las dependencias competentes y dentro de los términos previstos en la Ley 1755 de 2015.

Dado en la ciudad de Montería, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2026.

Cordialmente,


JOSEFINA ERASO CARRASCAL
Jefe Oficina de Contratación

6